



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 107-24

La Paz, 21 NOV 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Artículo 83 del citado Código Tributario Boliviano, prevé que los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por medios electrónicos; personalmente; por cédula; por edicto; por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares; tácitamente; de manera masiva; y, en secretaría, según corresponda.

Que el Artículo 83 bis del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que para los casos en que el contribuyente o tercero responsable señale un correo electrónico o éste le sea asignado por la Administración Tributaria, la vista de cargo, auto inicial de sumario, resolución determinativa, resolución sancionatoria, resolución definitivas y cualquier otra actuación de la Administración Tributaria, podrá ser notificado por correo electrónico, oficina virtual u otros medios electrónicos disponibles; la notificación realizada por estos medios tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal.

Que los párrafos I y V del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, prevé que la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus

Gabriela Alata Avalos
AUXILIAR a.i.
SERVICIO GENERAL
Aduana Nacional

G.O.
Carola
Cup

G.N.J.
Moises
Lan

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.
An

G.N.J.
Natalia
León N.

D.A.M.
Fanny
Soto A.
An

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
An

G.N.J.
Ortiz A.
Ortiz C.
An

D.G.L.
Andrea E.
Burgos
An

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

1 de 3

P.F.
Santiago M.
Santos A.N.

SC-CER993



Aduana Nacional
Trabaja por ti

derechos subjetivos o intereses legítimos, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado; la fecha de la notificación; la identidad del notificado o de quien lo represente; y, contenido del acto notificado, en concordancia, el Artículo 38 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, prevé que las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, a través de la presentación espontánea del interesado; cédula; correspondencia postal certificada, con aviso de entrega; edictos; diligencia en secretaría del órgano o entidad administrativa; facsímil; y, correo electrónico.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-021-21 de fecha 31/08/2021, aprobó el Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas con Código: L-J-DGL-R1, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNJ/DGL/I/750/2024 de 19/11/2024, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas de acuerdo a las Conclusiones arribadas en el Décimo Encuentro Jurídico Aduanero 2024, llevado a cabo en la ciudad de Santa Cruz – Bolivia; por lo que, manifiesta la necesidad operativa de actualizar el “Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas”, conforme lo señalado en el Manual de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022, con Código: A-G-UPECG-PD3, Versión 4, concluyendo que: “ 1. El Proyecto del Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas en su Versión 2, actualiza el Reglamento Versión 1 que se encuentra vigente, respecto a los puntos detallados en párrafos anteriores, mismo que no vulnera ninguna normativa legal en vigencia y se establece la **viabilidad técnica**, al ser compatible y homogéneo con la normativa tributaria y administrativa. (...) 3. Al momento de su aprobación, deberá dejarse sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-021-21 de 31/08/2021 con Código: L-J-DGL-R1, en su Versión 1, que aprobó el “Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas”; el cual se encuentra actualmente vigente.”, recomendando se remita al Departamento de Asesoría Legal para su revisión y procesamiento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1638/2024 de 20/11/2024, concluye que: “En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN/GNJ/DGL/I/750/2024 de 19/11/2024 emitido por el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el Reglamento de Notificaciones en materia Tributaria y Administrativa con Código GNJ-REG-05, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación.”

Gabinete Radheida Plata Avalos
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

G.G.
Carola
Carrasco F.
Cap. F.
O.P.

G.N.J.
Mónica
Borrell L.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Natalia
León N.

D.A.L.
Fanny M.
Sotillo A.
A.N.

G.N.J.
Marcela A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Óscar A.
Ortiz C.
A.N.

X.G.L.
José E.
Burgos Z.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



O.E.
Karina L.
Gómez M.
A.N.



Aduana Nacional
Trabaja por ti

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Notificaciones en materia Tributaria y Administrativa" con Código: GNJ-REG-05, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa nacional.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-021-21 de 31/08/2021, que aprobó el Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas con Código: L-J-DGL-R1, Versión 1.

Las Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

DIRDC LINP/FMCHC
PE-KLSM
GG-SGF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/nth/fmsa
DGL: Mart/aooc/aebe
HR: DGL2024/332
CATEGORÍA: 01

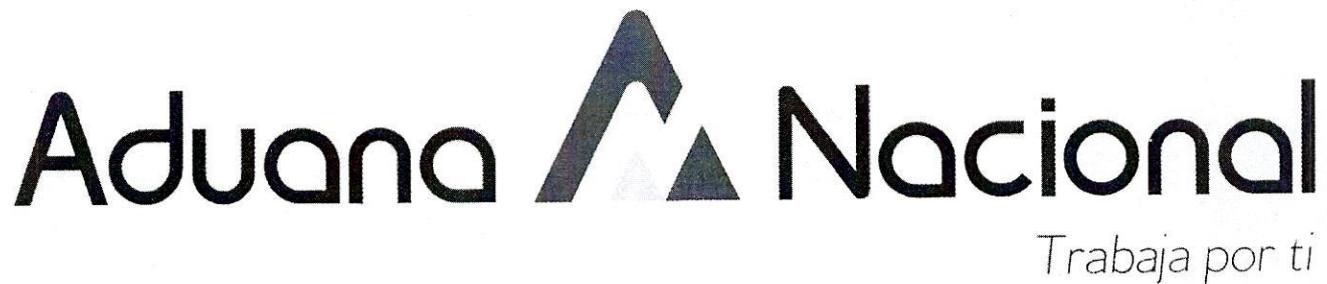
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lillana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

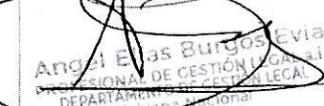



Gabriela Nadieisda Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA CÓDIGO GNJ-REG-05 VERSIÓN 2

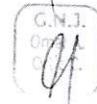
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Depart/ Unidad:	Jefe Dpto. Gestión Legal Supervisor Gestión Legal Prof. Gestión Legal	Gerente Nacional Jurídico	Gerente General
Fecha:	18/11/2024	18/11/2024	21/11/2024
VoBo / Rúbrica	Firmas y Sellos  Marcelo Alfonso Ruiz Trigo JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN LEGAL a.i. GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional  Angel Elias Burgos Evia COORDINADOR DE GESTIÓN LEGAL DEPARTAMENTO GESTIÓN LEGAL GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Luis Ernesto Barrios Lozano SUSTITUTO JURÍDICO a.i. GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES	2
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II MEDIOS DE NOTIFICACIÓN	4
CAPÍTULO I PLAZOS Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.....	4
CAPÍTULO II NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA	5
SECCIÓN I.....	5
ASPECTOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA.....	5
SECCIÓN II.....	7
TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.....	7
SECCIÓN III.....	8
FORMALIZACIÓN Y VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	8
CAPÍTULO III NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ADMINISTRATIVA	9
SECCIÓN I.....	9
HABILITACIÓN Y CONFORMIDAD	9
SECCIÓN II.....	10
TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, REGISTRO Y FORMALIZACIÓN.....	10
CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES EN SECRETARÍA	11
CAPÍTULO V OTRAS COMUNICACIONES	11



Gabriel Adhesivo Plata Avilés
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL)

Establecer la reglamentación para la aplicación de las notificaciones en materia tributaria y administrativa, garantizando que las actuaciones cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías de los operadores de comercio exterior, sujetos pasivos, terceros responsables, administrados, terceros interesados y representantes legales.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Establecer las condiciones y aplicación de los diferentes medios de notificación en materia tributaria y administrativa.
- II. Establecer las condiciones y requisitos previos de las notificaciones electrónicas en materia tributaria y administrativa.
- III. Garantizar que los diferentes medios de notificación en materia tributaria y administrativa, resguarden derechos y garantías establecidos en normativa.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento alcanza a los Operadores de Comercio Exterior (OCE) habituales y no habituales, sujetos pasivos, administrados, terceros interesados y representantes legales, así como a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior (OCE) de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, todos los Operadores de Comercio Exterior, sujetos pasivos, terceros responsables, administrados, terceros interesados, representantes legales, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y personal dependiente de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APlicable)

1. Constitución Política del Estado.
2. Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 y sus modificaciones.
3. Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 y sus modificaciones.
4. Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 de 23/04/2002.
5. Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

6. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992.
7. Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 y sus modificaciones.
8. Reglamento Complementario al Código Tributario Boliviano aprobado por Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2001.
9. Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado por Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 y sus modificaciones.
10. Otras disposiciones aplicables a la notificación en materia tributaria y administrativa.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Buzón Electrónico: Medio electrónico oficial habilitado por la Aduana Nacional en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), en el que se notificarán electrónicamente los actos emitidos por las diferentes dependencias de la Aduana Nacional.

Correo Electrónico: Servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos mediante sistemas de comunicación electrónicos. Este correo proporcionado por el sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o representante legal, es administrado por servidores ajenos a la Aduana Nacional.

Notificación: Acto por el cual se pone en conocimiento del operador de comercio exterior, sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o su representante legal, sean personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, el contenido de cualquier actuación física documental, digitalizada o generada por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, a través de los medios de notificación establecidos en el presente Reglamento.

Notificación Electrónica: Acto por el cual se pone en conocimiento del operador de comercio exterior, sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o representante legal, sean personas naturales o jurídicas de Derecho

Público o Privado, el contenido de cualquier actuación digitalizada o generada por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, a través de los medios electrónicos establecidos en el presente Reglamento.

Portal Web: Espacio virtual en internet que almacena un conjunto de páginas de internet que son accesibles desde un mismo dominio o sub dominio.

Sistema Único De Modernización Aduanera (SUMA): Es el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional, para efectuar notificaciones electrónicas, así como para registrar toda notificación practicada por las distintas reparticiones de la Entidad.

Tablero Virtual De Notificaciones Electrónicas: Es el medio electrónico tributario alterno habilitado por la Aduana Nacional para aquellos Operadores de Comercio Exterior no habituales o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en la Aduana Nacional y no cuenten con un Buzón Electrónico.

TÍTULO II MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

CAPÍTULO I PLAZOS Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8.- (CÓMPUTO DE PLAZOS)

Los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento, se computarán conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO 9.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA)

Conforme establece el Artículo 83 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

- a) Por medios electrónicos.
- b) Notificación Personal.
- c) Notificación por Cédula.
- d) Notificación por Edicto.
- e) Notificación por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares.
- f) Notificación Táctica.

- g) Notificación Masiva.
- h) Notificación en Secretaría.

ARTÍCULO 10.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA)

Conforme establece el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos y actuaciones administrativas, se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

- 
- a) Presentación espontánea del interesado.
 - b) Notificación por Cédula.
 - c) Notificación por correspondencia postal certificada, con aviso de entrega.
 - d) Notificación por Edictos.
 - e) Diligencia en Secretaría del órgano o entidad administrativa.
 - f) Notificación por Facsímil.
 - g) Notificación por Correo Electrónico.

CAPÍTULO II **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA**

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 11.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

Las notificaciones electrónicas podrán ser realizadas a través de los siguientes medios, según corresponda:

- a) Buzón Electrónico.
- b) Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas.

ARTÍCULO 12.- (BUZÓN ELECTRÓNICO)

Mediante el Buzón Electrónico se notificarán electrónicamente las Ordenes de Control Diferido, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Resoluciones Administrativas, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Determinativas por Unificación de Procedimientos, Resoluciones Sancionatorias, Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, cualquier Resolución Definitiva u otros actuados en materia tributaria.

Los operadores de comercio exterior, sujetos pasivos, terceros responsables o representantes legales, a través del Portal Web de la Aduana Nacional, mediante el sitio web www.aduana.gob.bo, deberán ingresar a su Buzón Electrónico asignado de manera diaria, para verificar la existencia de notificaciones electrónicas y visualizar el documento correspondiente.

Gabriela Rodríguez Sánchez
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ARTÍCULO 13.- (TABLERO VIRTUAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS)

- I.** Por el Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas, la Aduana Nacional podrá comunicar y notificar a aquellos Operadores de Comercio Exterior no habituales o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en la Aduana Nacional y no cuenten con un Buzón Electrónico.
- II.** Los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, podrán ser notificados electrónicamente, para lo cual deberán ingresar a la sección pública del Portal Web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo, seleccionar la opción “Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas” e ingresar el o los criterios de búsqueda disponibles para verificar las notificaciones electrónicas que tenga el usuario.
- III.** Una vez localizada la notificación electrónica, para visualizar el documento correspondiente, el usuario deberá habilitar un Buzón Electrónico conforme al Artículo 14 del presente Reglamento; constituyendo tal acto como la formalización de la notificación y consignando a partir de ese momento al Buzón Electrónico como el medio donde se realizarán las ulteriores notificaciones.
- IV.** Para visualizar el documento, el usuario debe ser parte del proceso vinculado a la notificación, aspecto que será verificado a través del número de documento de identidad; sin embargo, cuando no se encuentren identificados los sujetos pasivos, el interesado deberá apersonarse a la instancia que efectuó la notificación electrónica.
- V.** En caso de que el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal, no proceda a generar su Buzón Electrónico hasta el quinto día hábil de enviada la notificación al Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas, la Administración Aduanera deberá practicar la notificación correspondiente de forma oportuna y por los medios establecidos en el Artículo 83 del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 14.- (HABILITACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO)

- I.** A efectos de la habilitación del Buzón Electrónico, los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que deseen ser notificados electrónicamente, deberán ingresar al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) del Portal web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo, otorgando su conformidad a los términos y condiciones establecidos en dicho Sistema, en relación a la información registrada al momento del empadronamiento.

II. El sujeto pasivo o tercero interesado que no logre acceder al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) por sus propios medios, podrá apersonarse a las oficinas de la Aduana Nacional, a efectos de realizar su empadronamiento y consecuente habilitación en el Buzón Electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 15.- (OBLIGACIONES DEL USUARIO)

I. El usuario tiene la obligación de verificar de manera diaria su Buzón Electrónico, a efectos de tomar conocimiento de la existencia de notificaciones electrónicas.

II. Los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado vinculadas al comercio exterior, tienen la obligación de verificar en el Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas de forma permanente, la existencia de documentos pendientes de notificación a su nombre y proceder a la habilitación del Buzón Electrónico dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a efectos de asumir conocimiento de las actuaciones realizadas por la Aduana Nacional.

III. Todo Operador de Comercio Exterior deberá realizar un adecuado y correcto uso del Buzón Electrónico asignado por la Aduana Nacional, así como mantener actualizada la información respecto a los números telefónicos de su propiedad y correo electrónico personal.

SECCIÓN II TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 16.- (TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

Los tipos de notificación electrónica son:

- a. Notificación Electrónica de Documentación Digitalizada.
- b. Notificación Electrónica Automática.

ARTÍCULO 17.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA)

La notificación electrónica de documentación digitalizada, se realizará a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) adjuntando un documento debidamente digitalizado.

ARTÍCULO 18.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA)

La notificación electrónica automática se realizará a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), a partir de la información o documentación generada de manera automática por el sistema informático.

ARTÍCULO 19.- (REGISTRO)

En ambos tipos de notificación electrónica, de forma obligatoria el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), registrará automáticamente la fecha y hora de envío, así como la fecha y hora de apertura del documento notificado, en caso de corresponder, a través de los medios electrónicos habilitados en el presente Reglamento.

SECCIÓN III **FORMALIZACIÓN Y VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

ARTÍCULO 20.- (FORMALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

I. Los siguientes documentos: Vista de Cargo, Auto Inicial de Sumario Contravencional, Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, Resoluciones Definitivas y cualquier otra actuación de la Administración Tributaria, serán notificados electrónicamente en días y horas hábiles administrativos por medio del Buzón electrónico y se tendrán por formalizadas en los siguientes casos:

- a) En la fecha en que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal proceda a la apertura del documento enviado.
- b) A los cinco (5) días posteriores a la fecha de envío del documento. El plazo de los cinco (5) días hábiles deberá ser computado a partir del día siguiente hábil del envío del documento.
- c) De manera excepcional, cuando el envío o apertura del documento, se produzcan en una hora o día inhábil, la notificación se tendrá por formalizada el primer día hábil siguiente; salvo en los casos específicamente señalados en la normativa correspondiente, donde se habiliten horas y días extraordinarios para realizar determinadas actuaciones.

II. La notificación electrónica realizada por medio del Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas con la Vista de Cargo, Auto Inicial de Sumario Contravencional, Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, Resolución Definitiva y cualquier otra actuación de la Aduana Nacional, se tendrá por formalizada cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, realice la habilitación de su Buzón Electrónico, siempre y cuando dicha habilitación se halle dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al envío del documento.

ARTÍCULO 21.- (VALIDEZ)

La notificación electrónica realizada mediante Buzón Electrónico habilitado por la Aduana Nacional, tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal.

Asimismo, cualquier circunstancia ajena al servicio proporcionado por el Buzón Electrónico, no atribuible a la Aduana Nacional, no invalida la notificación electrónica realizada.

ARTÍCULO 22.- (COMPARECENCIA)

El sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal que comparezca personalmente ante la dependencia respectiva de la Aduana Nacional, antes de los cinco (5) días posteriores al envío del documento, sin aperturar el mismo en su Buzón Electrónico, será notificado de manera personal, debiéndose dejar constancia de dicha actuación en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

CAPÍTULO III **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ADMINISTRATIVA**

SECCIÓN I **HABILITACIÓN Y CONFORMIDAD**

ARTÍCULO 23.- (HABILITACIÓN Y CONFORMIDAD)

I. Para que el administrado, tercero interesado o representante legal, pueda ser notificado de manera electrónica, deberá habilitar su Buzón Electrónico a través del Portal Web de la Aduana Nacional, mediante el sitio web www.aduana.gob.bo, en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), otorgando su conformidad a los términos y condiciones establecidos en dicho Sistema, registrando la siguiente información:

- a) Tipo de documento de identificación. (NIT, Cédula de Identidad, Pasaporte, etc.)
- b) Número de documento de identificación.
- c) Razón Social, cuando corresponda.
- d) Primer apellido.
- e) Segundo apellido.
- f) Nombre (s).
- g) Fecha de nacimiento.
- h) Correo electrónico.
- i) Teléfono celular.
- j) Nombre de usuario registrado.
- k) Poder de Representación Notariado, cuando corresponda.

II. A partir de la habilitación del Buzón Electrónico, éste se constituirá como el Acta de Conformidad del interesado y como el único medio por el cual se realizarán las notificaciones.

III. El administrado, tercero interesado o representante legal que no logre acceder al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) por sus propios medios, podrá apersonarse a las oficinas de la Aduana Nacional, a efectos de realizar su registro y obtener su Buzón Electrónico correspondiente.

IV. En caso de que el administrado, tercero interesado o representante legal, no proceda a generar su Buzón Electrónico, la Administración Aduanera deberá practicar la notificación correspondiente de forma oportuna y por los medios establecidos en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 24.- (OBLIGACIONES DEL USUARIO)

I. Los usuarios que hayan otorgado su conformidad para ser notificados de manera electrónica, tendrán la obligación de ingresar de manera diaria a su Buzón Electrónico asignado, a través del Portal Web de la Aduana Nacional, mediante el sitio web www.aduana.gob.bo, con el objeto de tomar conocimiento de los actos administrativos notificados por la Aduana Nacional.

II. El administrado, tercero interesado o representante legal deberá realizar un adecuado y correcto uso del Buzón Electrónico asignado por la Aduana Nacional, así como mantener actualizada la información respecto a los números telefónicos de su propiedad y correo electrónico personal.

SECCIÓN II

TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, REGISTRO Y FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- (TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

Los tipos de notificación electrónica son:

- a. Notificación Electrónica de Documentación Digitalizada.
- b. Notificación Electrónica Automática.

ARTÍCULO 26.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA)

La notificación electrónica de documentación digitalizada se realizará a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), adjuntando un documento debidamente digitalizado.

ARTÍCULO 27.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA)

La notificación electrónica automática se realizará a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), a partir de la información o documentación generada de manera automática por el sistema informático.

ARTÍCULO 28.- (REGISTRO Y FORMALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

En ambos tipos de notificación electrónica, el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), registrará automáticamente la fecha y hora de envío del documento notificado.

La notificación se tendrá por formalizada, el día de envío del documento digitalizado o actuación generada informáticamente por el sistema correspondiente de la Aduana Nacional, debiendo ser adjuntada o registrada la constancia de envío.

La no apertura por parte del usuario del documento enviado a su Buzón Electrónico, no invalidará la notificación electrónica efectuada, ni suspenderá los plazos ni los términos establecidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV **NOTIFICACIONES EN SECRETARÍA**

ARTÍCULO 29.- (NOTIFICACIONES EN SECRETARÍA)

I. Los actos administrativos que no requieran notificación personal, serán notificados en Secretaría de la Administración Tributaria conforme establece el Artículo 90 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, a cuyo fin el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal deberá asistir de manera obligatoria ante la instancia que sustancia el proceso administrativo, los días miércoles de cada semana.

II. La inconcurrencia del sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal, no impedirá que se practique la diligencia de notificación, misma que se considerará válida a los efectos legales. Este extremo que se hará constar en el expediente.

CAPÍTULO V **OTRAS COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 30.- (COMUNICACIONES Y OTROS)

Las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información referida a fechas de vencimiento, existencia de actuaciones administrativas, operaciones o cualquier otra información de naturaleza tributaria, podrán ser puestas a conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o representante legal, a través del correo electrónico personal registrado en la Aduana Nacional,

considerando que los aspectos transmitidos por este medio electrónico, solo tendrán carácter informativo, no encontrándose sujetos a plazos procesales.

La no apertura, envío o recepción de las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información enviadas de forma complementaria a la notificación electrónica, no invalida la misma.



Jaboneta Hadheisda Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

